

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF: SUCESIÓN – PARTICIÓN ADICIONAL

RAD.: 08001311000320140030100

DEMANDANTE: IVON ACOSTA ACERO

CAUSANTE: GABRIEL ACOSTA BENDEK

Teniendo en cuenta que los Dres. FABIO ESPINOSA PEDRAZA, MARTHA CECILIA CARBONELL y JAIRO PICO, han solicitado de común acuerdo que se suspenda el proceso con base en lo reglado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., el Despacho accederá a ello por ajustarse a derecho, y, en consecuencia, se decretará la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Decrétese la Suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses, a partir de la notificación por estado del presente proveído, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia y a lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 124
Fecha: 28 de julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
27 de julio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f403be278c3b537d07cbfc137803ecb34ea0fed331bb5e9021303381552b90e**

Documento generado en 27/07/2022 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>